

**REGLAMENTO GENERAL DE CREDITO
MODIFICADO EN JUNIO 27 DE 2017
ACUERDO No. 001 - 13**

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados del Cerrejón "FONDECOR"** en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

Y CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que Fondecor en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que la Junta Directiva de Fondecor es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.
5. Que es función de la Junta Directiva Reglamentar los servicios de ahorro y crédito que el fondo presta, con el fin de organizar su funcionamiento.

ACUERDA

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y Fondecor con el propósito de suministrarle oportunamente los recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ◆ Poseer la calidad de asociado de Fondecor, condición que está contenida en los Artículos 11 y 12 de los estatutos de Fondecor.
- ◆ Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y demás derivadas de su vinculación a Fondecor, y en caso de no estarlo, autorizar a que de la nueva operación le sean descontados todos los valores que a la fecha presente en mora.
- ◆ Diligenciar y presentar la documentación requerida por la administración del Fondo y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- ◆ Tomar el seguro de vida deudores con la compañía que para tal fin Fondecor estipule.
- ◆ Firmar el Contrato de Mandato para las líneas de crédito cuyo desembolso se haga a favor de un proveedor.
- ◆ Firmar el formato de autorización para consulta y reporte ante las centrales de riesgo para las operaciones que por su cuantía lo requieran.
- ◆ Acreditar capacidad de pago, como se establece en el Artículo Décimo Primero del presente reglamento.
- ◆ Otorgar las garantías como se establece en el Artículo Décimo Quinto del presente reglamento.

CAPÍTULO II - RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO CUARTO: APORTES SOCIALES: Son recursos para el otorgamiento de créditos los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.

ARTÍCULO QUINTO: AHORROS PERMANENTES Y OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Los depósitos de ahorro permanente y otra modalidades de ahorros (C.D.A.T.'s o los depósitos de Ahorros Programados), se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, los cuales destinará a la prestación de créditos y servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

PARÁGRAFO: En el momento en que los recursos de las fuentes de financiación mencionadas se agoten, se suspenderán los desembolsos de los créditos hasta tanto la recuperación de cartera, el incremento mensual de aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios (C.D.A.T.'s, Ahorros Programados) y la disminución del endeudamiento con el sector financiero, permitan nuevamente ejecutarlos.

CAPÍTULO III - MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO OCTAVO: LÍNEAS DE CRÉDITO: Las siguientes son las líneas de crédito a través de las cuales Fondecor financiará las necesidades y suplirá los requerimientos de sus asociados:

- ◆ **CRÉDITOS DE CONSUMO:** Dentro de esta modalidad se encuentran las líneas de crédito destinadas a financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales; tales líneas de crédito son:

1. **Préstamo Regular Automático – P.R.A.:** Este crédito se otorga al asociado con base al saldo de los aportes sociales más los ahorros permanentes que posea a la fecha de la solicitud, y su destino es de libre inversión. .

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

Monto:	Hasta 3 veces la sumatoria de los aportes sociales más los ahorros permanentes, sin exceder el tope máximo de endeudamiento individual de ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes, menos los saldos de las deudas contraídas.
Plazo:	Hasta 48 meses.
Tasa de Interés:	10% E.A., convertida para su pago en mes vencido.
Requisito:	Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado al Fondo.

2. **Crédito Estudiantil** Esta línea de crédito tiene como objetivo financiar los estudios escolares, técnicos, universitarios de pregrado, postgrado, diplomados, preparatorios, derechos de grado y cursos de inglés obligatorios exigidos por la entidad educativa, de nuestros asociados, de sus cónyuges e hijos

debidamente registrados como tales en el Fondo, así como también los gastos para la compra de útiles escolares.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

- Monto:** Hasta el 100% del valor total de la(s) matrícula(s) y pensiones y/o los gastos de útiles escolares más el saldo del(os) crédito(s) anterior(es); sin exceder el tope máximo de endeudamiento individual de ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes, menos los saldos de las deudas contraídas.
- Plazo:** Hasta 12 meses.
Hasta 24 meses, para estudios de posgrado y maestrías.
- Tasa de Interés:** La tasa máxima de captación de los C.D.A.T.'s incrementada en 4 puntos efectivos, convertida para su pago en mes vencido.
- Requisitos:** * Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado al Fondo.
* Presentar la orden de matrícula o cotización y el documento legal que demuestre el parentesco entre el asociado y el cónyuge o los hijos cuando sea la primera operación. Para la compra de útiles escolares el asociado debe presentar cotización de un establecimiento comercial legalmente constituido.
- Desembolso:** El desembolso será mediante cheque o abono electrónico a la cuenta bancaria de la institución educativa o al proveedor de útiles escolares. En caso de reembolso, se girará a favor del asociado o a quien este autorice en comunicación escrita.
- Condiciones Especiales:** * Reembolso: Cuando el valor de la matrícula, pensiones o gastos de útiles escolares hayan sido cancelados por el asociado, este podrá presentar la solicitud del crédito a más tardar un mes calendario después de haber efectuado dicho pago, previa presentación del volante de pago o factura cancelada y cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.
- PARAGRAFO:** El valor de crédito podrá incluir los gastos asociados al desembolso con el fin de girar el valor correspondiente al 100% de la matrícula o gastos de útiles escolares.

3. Préstamo de Libre Inversión – P.L.I.: Es el que se otorga al asociado y su destino es de libre inversión.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

- Monto:** Hasta 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sin exceder el tope máximo de endeudamiento individual de ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes, menos los saldos de las deudas contraídas.
- Plazo:** Hasta 60 meses.
- Tasa de Interés:** 16.94% E.A., convertida para su pago en mes vencido.
- Requisito:** Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado al fondo.

4. Anticipo de Primas: Es el crédito que se otorga para atender dificultades transitorias o urgentes de los asociados.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

- Monto:** Hasta el 150% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sin exceder el tope máximo de endeudamiento individual de ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes, menos los saldos de las deudas contraídas.
- Plazo:** Máximo 3 meses, con un período de gracia para el pago del capital igual al plazo solicitado.

Tasa de Interés:	D.T.F. E.A. + 13% E.A., convertida para su pago en día vencido.
Periodicidad:	Cuota Única, descontable en la prima de junio y noviembre o diciembre de acuerdo a la fecha de solicitud.
Requisitos:	* Que el solicitante no esté sujeto al régimen de salario integral. * Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado al Fondo.
Vigencia:	Esta línea de crédito se concede a partir del primero (1) de abril para el primer semestre y a partir del primero (1) de septiembre para el segundo semestre y el pago se producirá mediante descuento por nómina en la fecha en que la empresa que genera el vínculo de asociación cancele esta prestación social.

5. **Avance de Salario:** Es el crédito que se otorga para atender dificultades transitorias o urgentes de los asociados.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

Monto:	Hasta el 50% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para asociados con salario básico y hasta un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para asociados con salario integral.
Plazo:	2 meses.
Tasa de Interés:	D.T.F. E.A. + 13%. E.A., convertida para su pago en mes vencido.
Condiciones Especiales:	* No se requiere tener una antigüedad mínima como asociado al Fondo. * El monto a otorgar en esta línea no está sujeto a las ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes del asociado, si no a la capacidad de pago del asociado.

6. **Línea de Crédito para Vehículo:** El objetivo de esta línea, es facilitar a nuestros asociados la adquisición de vehículo nuevo o usado de uso personal o familiar. A través de esta línea no se financiará la compra de vehículos destinados al servicio público, o que no estén debidamente legalizados en el territorio nacional.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

Monto:	1. Para compra de vehículos: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 100% del valor certificado por el concesionario, para el caso de vehículos nuevos. • Hasta el 80% del valor comercial del vehículo a la fecha de la solicitud, certificado a través de un avalúo comercial realizado por un concesionario reconocido, para vehículos usados con antigüedad no mayor a 10 años. • Hasta el 70% del valor comercial del vehículo a la fecha de la solicitud, certificado a través de un avalúo comercial realizado por un concesionario reconocido, para vehículos usados con antigüedad superior a 10 años pero no mayor de 12 años.
	2. Para Compra de Motocicleta: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 100% del valor certificado por el concesionario, para el caso de motocicletas nuevas. • Hasta el 80% del valor comercial del vehículo a la fecha de la solicitud, certificado a través de un avalúo comercial realizado por un concesionario reconocido, para motocicletas usadas de hasta 3 años de antigüedad.

PARÁGRAFO:

- La operación de crédito podrá incluir todos los gastos asociados al crédito que se generen en la operación de desembolso, con el fin de girar los recursos por el porcentaje máximo autorizado, así como los gastos asociados a la adquisición del vehículo (Ej.: traspaso, matricula, tarjeta de propiedad, impuestos).

Plazo: Hasta 72 meses.
Tasa de Interés: D.T.F. E.A. + 6%. E.A., convertida para su pago en mes vencido.
Garantías: Prenda sobre Vehículo.

Requisitos de la Solicitud:

- Vehículos Nuevos: Factura pro-forma expedida por el concesionario.
- Vehículos usados comprados en concesionario o a personas naturales: presentar la cotización o en su defecto el avalúo comercial expedido por el mismo concesionario, u otro de trayectoria reconocida, junto con el certificado de la Sijin y certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a un mes y fotocopia de la tarjeta de propiedad del dueño actual.

Requisitos del Desembolso:

- Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde conste la pignoración a favor del Fondo de Empleados del Cerrejón "Fondecor".
- Presentación del seguro del Vehículo en donde conste que el primer beneficiario es el Fondo de Empleados del Cerrejón "Fondecor".
- Documento de Prenda abierta sin tenencia original otorgada a favor de Fondecor.

Desembolso:

- El desembolso será mediante cheque o abono electrónico a favor del vendedor, sea persona natural y/o jurídica

Condiciones Especiales:

- * No se requiere tener una antigüedad mínima como asociado al Fondo
- * El monto a otorgar en esta línea no está sujeto a las ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes del asociado, si no a la capacidad de pago del asociado.
- * Esta línea permite tener más de un crédito activo.

- * La capacidad de pago para esta línea se aceptará con la aprobación por nómina de la empresa que genera el vínculo de asociación y cuando sea por confidencial, se hará de acuerdo a lo contemplado en el reglamento General de Crédito en el Artículo Décimo Primero: Capacidad de Pago.

7. **Línea de Crédito de Salud:** El objetivo de esta línea es financiarle a los asociados los medicamentos permanentes que deban utilizar para el control o prevención de alguna enfermedad, debidamente ordenados por el especialista, así como tratamientos, operaciones o cualquier procedimiento quirúrgico o no quirúrgico relacionado con la salud.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

Monto: Hasta 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sin exceder el tope máximo de endeudamiento individual de ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes, menos los saldos de las deudas contraídas.

Plazo: Hasta 24 meses.

Tasa de Interés: D.T.F. E.A. + 7%. E.A., convertida para su pago en mes vencido.

Requisitos: * Presentar el documento legal que certifique el parentesco con sus familiares, cuando sea la primera operación.
* Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado al Fondo.

Desembolso: El desembolso se efectuará directamente al proveedor, previa presentación de la orden de compra y la factura emitida a favor del asociado.

Vigencia: Estará disponible todo el año.

8. **Línea de Crédito de Tesorería:** El objetivo de esta línea de crédito es financiarle a los asociados las necesidades transitorias de liquidez.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

Monto: Hasta 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
Plazo: Hasta 12 meses.
Tasa de Interés: 16.94%. E.A., convertida para su pago en mes vencido.
Condiciones Especiales: * No se requiere tener antigüedad mínima como asociado al Fondo.
* El monto a otorgar en esta línea no está sujeto a las ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes del asociado, si no a la capacidad de pago del asociado.

9. **Línea de Crédito para compra de SOAT:** Es el crédito que se otorga para financiar la compra del Soat con la aseguradora con la cual Fondecor tenga convenio establecido.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

Monto: El monto a financiarle al asociado es el valor del(os) Soat(s), de acuerdo con los requisitos establecidos por la Aseguradora con la que se mantenga el convenio.
Plazo: Hasta 6 meses.
Tasa de Interés: D.T.F. E.A. + 10%. E.A., convertida para su pago en mes vencido.
Requisito: * Tramitar la compra del Soat en Fondecor, con la Compañía de Seguros establecida por el Fondo.
Desembolso: El desembolso será mediante pago directo a través de cheque o abono electrónico a favor de la compañía aseguradora con la cual se tenga establecido el convenio.
Condiciones especiales: * No se requiere tener una antigüedad mínima como asociado al Fondo.
El monto a otorgar en esta línea no está sujeto a las ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes del asociado, si no a la capacidad de pago del asociado.

PARAGRAFO: El valor de crédito podrá incluir todos los gastos asociados al desembolso con el fin de girar el valor del SOAT a la compañía de seguros por el 100%.

10. **Línea de Crédito de Consolidación de Pasivos:** Es la que se otorga al asociado para mejorar su flujo de caja consolidando en una sola operación una o varias obligaciones que posea vigentes con Fondecor.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

Monto: Hasta el valor total de las obligaciones contraídas con Fondecor en las líneas de crédito que ofrece, siempre y cuando el asociado cuente con la capacidad de pago para asumir la cuota que se genera de esta obligación.
Plazo: Hasta 84 meses.
Tasa de Interés: 18.94% E.A. convertida para su pago en mes vencido.
Requisito: Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado al fondo.
Desembolso: El desembolso será aplicado directamente a las deudas que el asociado posea con Fondecor a través de las líneas de crédito vigentes, es decir no se le entregará dinero al asociado.
Condiciones Especiales: * Esta modalidad de crédito solo permite tener una operación activa.
* El monto a otorgar en esta línea no está sujeto a las ocho veces los aportes sociales más los ahorros permanentes del asociado, si no a la capacidad de pago del asociado.
* La capacidad de pago para esta línea se aceptará con la aprobación por nómina de la empresa que genera el vínculo de asociación y cuando sea por confidencial, se hará

de acuerdo a lo contemplado en el reglamento General de Crédito en el Artículo Décimo: Capacidad de Pago.

* Las garantías que el asociado posea antes de suscribir el crédito de consolidación de pasivos, seguirán respaldando esta operación.

(Ver también Artículo Noveno Condiciones Especiales)

11. **Línea de Crédito de Compra de Cartera:** Es la que se otorga al asociado, y su destino es mejorar el flujo de caja de los asociados, por lo que con estos recursos los asociados cancelarán deudas que tengan contraídas con entidades financieras, comerciales, de servicios, y/o cooperativas, pero en todo caso, deberán ser personas jurídicas legalmente constituidas y en funcionamiento.

Las condiciones específicas de esta línea de crédito son las siguientes:

Monto: Hasta 20 veces la sumatoria de los aportes sociales más los ahorros permanentes, sin exceder de 100 SMMLV validando que el asociado cuente con la capacidad de pago para asumir la cuota que se genera de esta obligación.

Plazo: Hasta 84 meses.

Tasa de Interés: 15.94% E.A., convertida para su pago en mes vencido.

Garantías: Hasta \$10.000.000.00 con fondo de garantía.
Más de \$10.000.000.00 y hasta \$20.000.000.00 con codeudor, que cumpla con los requisitos exigidos por Fondecor. **Codeudor:** Entendida como aval o firma solidaria de un asociado hábil que demuestre solvencia económica, capacidad de pago y moralidad comercial satisfactoria y para el caso de terceros adicional a los criterios anteriores, se debe verificar el respaldo patrimonial. Estos criterios que serán evaluados y aprobados por Fondecor. **ACLARACIÓN:** La sola presentación del codeudor no significa aceptación por parte de Fondecor
Más de \$20.000.000.00 y hasta 100 SMMLV con garantía real.

- **Garantía Prendaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor pignora legalmente a favor del Fondo un vehículo de su propiedad como garantía del pago de una o varias obligaciones.
- **Garantía Hipotecaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor hipoteca legalmente a favor del Fondo un bien inmueble de su propiedad como garantía del pago de una o varias obligaciones.

Requisito: Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado al fondo.

* La capacidad de pago de esta línea se aceptará con la aprobación de nómina de la empresa que genera el vínculo de asociación y cuando sea por confidencial, se hará de acuerdo a lo contemplado en el reglamento General de Crédito en el Artículo Décimo: Capacidad de Pago.

* El asociado debe presentar los certificados de las entidades y/o con el saldo reciente al último corte.

PARAGRAFO: Esta línea de crédito podrá consolidar deudas propias de Fondecor en caso de que el asociado presente mora en cualquiera de las líneas de crédito que tenga activas. Lo anterior, para no afectar la radicación de créditos anteriores.

ARTÍCULO NOVENO: CONDICIONES ESPECIALES EXIGIDAS POR FONDECOR: Las siguientes consideraciones son de obligatorio cumplimiento y regirán para todas las líneas de crédito ofrecidas por Fondecor:

- ◆ Todos los gastos de estudio y legalización de un crédito, cuando a ellos hubiere lugar, así como los de la constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado

- ◆ Se cobrará una cuota de administración cada vez que se solicite un crédito, exceptuando las líneas de crédito de Anticipo de Prima y Avance de Salario, y a las de crédito , Salud, y Soat, solo se le cobrará al 50% del valor de cuota de administración
- ◆ Se cobrarán intereses de ajuste desde la fecha de desembolso del crédito hasta el último día del mes en que se desembolsó la operación. El cobro de estos intereses de ajuste, obedece a que las fechas de cierre de nómina de las empresas que generan el vínculo de asociación no son compatibles con las de los desembolsos de los créditos.
- ◆ Al ser aprobado el crédito en el momento del desembolso si el asociado tiene saldos pendientes de aportes sociales, ahorros permanentes, otros créditos, o servicios, serán descontados estos valores del crédito en mención.
- ◆ La Junta Directiva tendrá la potestad de ajustar las tasas en la medida en que el costo de los recursos de Fondecor así lo ameriten; así como también aprobar modificaciones de las demás condiciones.
- ◆ Cuando el asociado se encuentre de vacaciones deberá de igual manera cancelar las obligaciones contraídas con el Fondo, ya que esto no lo exonera de los compromisos y responsabilidades adquiridas previamente.
- ◆ Ningún asociado podrá cancelar en todo o en parte uno o varios créditos mediante la aplicación de sus aportes sociales, salvo que haya tramitado la desvinculación definitiva del Fondo, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Estatuto de Fondecor. Para el caso de las compensaciones de los saldos de los créditos con los ahorros permanentes, se realizarán de acuerdo a la reglamentación que la Junta Directiva autorizó para tal fin, con base a lo estipulado en el Artículo 32 del Estatuto de Fondecor.
- ◆ El desembolso de créditos, salvo las líneas que estipulen condiciones especiales, será mediante abono electrónico a la cuenta bancaria que el asociado autorice y de la cual debe ser titular o a través de cheque en caso de no poseer cuenta bancaria o no autorizar el abono electrónico. Dicho cheque será girado a favor del asociado o a nombre de quien este autorice a través de comunicación escrita.
- ◆ Las líneas de crédito se consideran vigentes para todo el año, salvo las que estipulen condiciones especiales.
- ◆ FONDECOR se reserva el derecho de suspender los desembolsos en una o varias líneas hasta cuando las condiciones de disponibilidad o fondeo de recursos permita atender las solicitudes en curso.
- ◆ Las operaciones de crédito solo contemplan la posibilidad de tener un crédito activo, salvo para las operaciones que se refinancien después del cierre de la nómina de las empresas que generan el vínculo de asociación, casos en los cuales quedarán dos operaciones activas por un espacio de tiempo, mientras es aplicada la última cuota a recaudar del crédito refinanciado.
- ◆ Todo asociado podrá obtener la refinanciación de sus créditos en cualquier momento.
- ◆ Todo crédito estará respaldado por un pagaré en blanco con carta de instrucciones firmada por el asociado y por su(s) codeudor(es)
- ◆ Los asociados que presenten operación vigente por la línea de consolidación de pasivos que supere la cuantía de 40 SMMLV y tramiten operaciones adicionales de crédito, estas deberán ser presentadas para su aprobación al Comité de Crédito.

CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste Fondecor, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para efecto deberá diligenciar y presentar toda la información requerida por el Fondo al momento de la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por sus ingresos, de la siguiente manera:

- **Asociados Empleados de las empresas que generan el vínculo de asociación:** Con base a su ingreso salarial y/o laboral a través de:
 - * La aprobación de Nómina de la empresa que genera el vínculo de asociación.

* Su confidencial o desprendible de pago. La validación se verificara con la tirilla de cálculo firmada por la auxiliar como constancia de la veracidad de la información.

En los casos de refinanciaciones donde la cuota que se genere sea igual o inferior a la cuota actual, no será necesaria la validación de la capacidad de descuento.

Si a través de las alternativas anteriores acredita la capacidad de pago, el asociado debe posteriormente firmar la autorización del descuento por nómina y la libranza. De igual forma, deberá autorizar el descuento de las obligaciones contraídas con el Fondo de su liquidación, prestaciones sociales o cualquier ingreso que perciba de su relación laboral con la empresa que genera el vínculo de asociación en el evento en que se desvincule laboralmente de esta empresa y la autorización expresa al Fondo para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero a su favor que posea en Fondecor.

- **Asociados Ex Empleados de las empresas que generan el vínculo de asociación:** a través de ingreso salarial y/o laboral, si están vinculados laboralmente a otra empresa y si son independientes a través de honorarios, contratos suscritos, rentas de capital, entre otras.
- **Asociados Pensionados:** a través de su mesada pensional y si adicionalmente perciben otros ingresos, deberán demostrarlos a través de honorarios, contratos suscritos, rentas de capital u otros contratos laborales, entre otras.

En todos los casos, los asociados deben otorgar autorización expresa al Fondo para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero que tenga a favor en Fondecor, en caso de desvinculación del fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Cuando por cualquier motivo la empresa que genera el vínculo de asociación no hiciese las retenciones dispuestas por el asociado a favor del Fondo, el asociado está obligado a cancelar directamente su(s) cuota(s) debida(s), por caja, en la fecha prevista, so pena de ser considerado como deudor moroso con las consecuencias que ello entraña. Lo anterior en concordancia con el hecho de que Fondecor no está obligado a enviar a sus asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de sus créditos. Por lo tanto, es responsabilidad exclusiva de cada asociado verificar y controlar el estado de sus cuentas con el Fondo y atender el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con Fondecor, el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, o ahorros especiales que tenga con ocasión a su vinculación laboral con la empresa que genera el vínculo de asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento de su nómina, prestaciones sociales, liquidación en caso de retiro, o ahorros especiales que tenga con ocasión a su vinculación laboral con la empresa que genera el vínculo de asociación, para cancelar las cuotas pactadas de créditos contraídos con Fondecor de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO: El asociado debe autorizar a Fondecor en el momento de la solicitud del crédito a que le sean descontados por cuota única aquellos valores o cuotas de crédito que por cualquier circunstancia no se le descontaran por nómina en su debido momento. Si este pago tampoco se pudiera producir por cuota única, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la tesorería de Fondecor en la fecha prevista. La mora que supere los 30 días, dará lugar a la exclusión de los servicios que el asociado pueda utilizar de Fondecor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GARANTÍAS: Además de los aportes sociales y los ahorros permanentes, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con Fondecor, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito. El Fondo tiene la potestad de exigir garantías adicionales a las descritas a continuación o en las mencionadas en cada una de las líneas de crédito descritas en el Artículo Octavo del presente reglamento, en cualquier momento durante la vigencia del crédito y en las situaciones que lo considere conveniente y necesario, con el fin de salvaguardar los intereses de los demás asociados.

CONDICIÓN GENERAL: Todo asociado deberá suscribir pagaré en blanco y la carta de instrucciones del mismo. Como garantías tiene la opción del fondo de garantías o la presentación de uno o varios codeudores quienes deben suscribir igualmente el pagaré y la carta de instrucciones o presentar garantía real.

CONDICIONES ESPECIALES:

Para empleados con contrato a Término Fijo:

Los asociados con contrato a término fijo podrán tener obligaciones a los plazos máximos de las líneas de crédito hasta por el monto de sus aportes sociales más sus ahorros permanentes. El endeudamiento en exceso, no podrá superar en plazo al tiempo que falte de su contrato.

Aquellos asociados que presenten garantías admisibles, podrán obtener créditos bajo las condiciones normales de las líneas solicitadas.

Para empleados de Fondecor, pensionados y ex empleados:

Se establece que si su deuda supera el valor de sus aportes más los ahorros permanentes, debe contar con la garantía de uno o varios codeudores o garantía real. En caso contrario respaldará sus obligaciones con el Fondo de Garantías.

Adicional a las garantías anteriores, el Fondo podrá exigir a sus asociados las siguientes:

- **Garantía Personal:** Entendida como aval o firma solidaria de un asociado hábil o un tercero como codeudor. El análisis de la capacidad de endeudamiento del codeudor se realizará de acuerdo con los criterios que defina la administración.
- **Garantía Prendaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor pignora legalmente a favor del Fondo un vehículo de su propiedad, total o compartida, como garantía del pago de una o varias obligaciones. Para los casos en los que la propiedad del vehículo es compartida, el(los) otro(s) propietario(s) deberá(n) aprobar y autorizar la constitución de dicha garantía a favor de Fondecor.
- **Garantía Hipotecaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor hipoteca legalmente a favor del Fondo un bien inmueble de su propiedad, total o compartida como garantía del pago de una o varias obligaciones. Para los casos en los que la propiedad es compartida, el(los) otro(s) propietario(s) deberá(n) también aprobar y autorizar la constitución de dicha garantía a favor de Fondecor.
- **Fondo de Garantía:** Es la opción que tiene el asociado de obtener préstamos sin codeudor, cancelando el 0.50114743% efectivo anual sobre el saldo vencido, para un fondo cuya destinación es asegurar la cartera de difícil cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SEGUROS: Todo crédito que haya sido solicitado y aprobado debe estar amparado por un seguro de vida deudores antes de su desembolso, el cual debe tomar el asociado de acuerdo al monto de su solicitud o de los saldos que adeude al fondo, con la compañía de seguros que para tal fin Fondecor determine, para lo cual el asociado deberá cumplir con los requisitos exigidos por dicha compañía de seguros. El costo de la prima será asumido por el asociado, la cual le será descontada por nómina mensualmente.

Los asociados que por cualquier razón no sean objeto de la cobertura establecida por la compañía de seguros con la cual Fondecor tenga contratado el seguro de vida deudores, y soliciten préstamo(s) superior(es) al saldo de sus aportes sociales más sus ahorros permanentes, deberán presentar obligatoriamente la garantía adicional exigida por Fondecor.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SANCIONES: el incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La devolución de un cheque por motivos tales como: carencia total o parcial de fondos y/o cuenta cancelada o saldada, girado o entregado por un asociado de Fondecor en el pago de cualquier tipo de obligación, causará como sanción el pago del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha en que fue girado el cheque hasta el día en que se haga efectivo el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de devolución de cheque por motivos diferentes a los expuestos en el PARÁGRAFO PRIMERO del presente Artículo, que haya sido girado o entregado por un asociado de Fondecor, para el pago de cualquier tipo de obligación, causará como sanción el pago del interés máximo permitido por la ley sobre el del valor del cheque, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha en que fue girado el cheque hasta el día en que se haga efectivo el pago.

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE CRÉDITOS: El asociado una vez tramitados todos los documentos exigidos en el momento de la solicitud de crédito, los presentará en la respectiva oficina del Fondo, en donde se verificará los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre la capacidad de pago, de endeudamiento, solvencia del deudor, liquidez, cobertura, idoneidad de las garantías e información comercial, se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto y condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga a la administración del Fondo la facultad para el desembolso de los créditos solicitados por los asociados que sean empleados de las empresas que generan el vínculo de asociación, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- ◆ Presentar capacidad de descuento.
- ◆ Presentar capacidad de endeudamiento.
- ◆ Estar al corriente en sus obligaciones con el Fondo y de no estarlo acatar lo contemplado en el Artículo Tercero del presente Reglamento. .
- ◆ Diligenciar y firmar los documentos requeridos.
- ◆ Otorgar las garantías exigidas.
- ◆ Contraer el seguro de deudores con la compañía de seguros que para tal fin Fondecor determine.
- ◆ Las demás descritas en el presente reglamento.

Para las solicitudes de créditos de los asociados pensionados y los ex empleados de las empresas que generan el vínculo de asociación, deberán someterse a la aprobación de un comité interno de crédito que estará conformado por el Gerente, el Subgerente Financiero y de Proyectos y el Contador. La Subgerente Administrativa será suplente en caso de ausencia de alguno de los funcionarios anteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez hayan sido aprobadas y constituidas las respectivas garantías.

CAPÍTULO VI - OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA DIRECTIVA Y EMPLEADOS DE FONDECOR: Los miembros de la Junta directiva y los empleados de Fondecor, no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención al presente reglamento.

La aprobación de las solicitudes de crédito del Representante Legal de Fondecor, serán aprobados por la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria. En aquellos casos, cuando se requiera la aprobación en fechas diferentes a las de las reuniones, dichas solicitudes podrán ser aprobadas vía correo electrónico, con copia a la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PLAZO RETIRO DINERO PRODUCTO DEL CREDITO: El asociado dispondrá de treinta (30) días para retirar el cheque mediante el cual se le otorga el crédito. De no hacerlo así, vencido este plazo se revertirán los procesos contables ya efectuados y el crédito entrará en turno para nueva programación de entrega como si no hubiese sido aprobado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: APLICACIÓN DE PAGOS: Todo pago que haga una asociado para amortizar créditos al Fondo, se aplicará en primer lugar a los intereses corrientes, o de plazo, posteriormente al fondo de garantías si el asociado lo tuviese contraído y finalmente al capital. Si existiesen varias obligaciones, el pago se aplicará a la más antigua o a la que esté menos garantizada a juicio de la Administración.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REESTRUCTURACIÓN DE CREDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y darán lugar a clasificar el crédito en una calificación de mayor riesgo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: Fondecor podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, para los eventos en los cuales se pierda la calidad de asociado por retiro voluntario o por exclusión, se incumpla alguna de las condiciones del crédito, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones de cartera periódicas conforme con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización a un crédito, el asociado deberá someterse a las medidas disciplinarias contempladas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Estatuto de Fondecor.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva mediante el presente reglamento ratifica las atribuciones otorgadas al Representante Legal del Fondo y a su Suplente, para la aplicación del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El presente Reglamento rige a partir del 1 de Julio de 2017.

Aprobado a los 27 días del mes de Junio de 2017.

NASSER OBANDO DAES
Presidente

LUIS HENAO ROJAS
Secretario